



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MANUEL MARIA GIRON CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, radicado único 08-001-31-05-009-2017-00211-01 y **RADICADO INTERNO 63077**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En Barranquilla, a los Treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)...”

RESUELVE:

“...PRIMERO: MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la sentencia del 4 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en el siguiente sentido:

“2. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer al demandante MANUEL MARIA GIRON CASTRO la pensión de invalidez desde el 8 de abril de 2012, por valor de \$1.118.592, con los reajustes legales y mesada adicional de diciembre, y a pagar el retroactivo de mesadas pensionales de invalidez hasta el 15 de abril de 2013, por la suma de \$14.898.229.

3. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante MANUEL MARIA GIRON CASTRO, el retroactivo de las diferencias pensionales causadas desde el 16 de abril de 2013 hasta el 31 de agosto de 2021, por valor de \$21.920.116, sin perjuicio de las diferencias pensionales que en lo sucesivo se sigan causando”

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante MANUEL MARIA GIRON CASTRO, los intereses moratorios sobre las mesadas aun insolutas, causadas desde el 8 de abril de 2012 y hasta el 15 de abril de 2013, a partir del 1º de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, atendiendo los términos del art. 141 de la ley 100 de 1993.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante MANUEL MARIA GIRON CASTRO, los intereses moratorios sobre las diferencias pensionales, causadas desde el 16 de abril de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2021, sin perjuicio de las diferencias que se causen en lo sucesivo, corren desde el 8 de agosto de 2017, y hasta cuando se verifique su pago, atendiendo los términos del art. 141 de la ley 100 de 1993.

CUARTO: ADICIONAR la sentencia estudiada, en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES a deducir del retroactivo por mesadas y diferencias pensionales, los aportes en seguridad social en salud con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, salvo sobre las mesadas adicionales y las diferencias que resulten de ésta.

QUINTO: ADICIONAR la sentencia estudiada, en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES a deducir del retroactivo de mesadas pensionales causadas desde el 8 de abril de 2012, y hasta el 15 de abril de 2013, los subsidios por incapacidad temporal pagados durante el interregno del reconocimiento pensional por invalidez.

SEXTO: CONFIRMAR la sentencia en lo demás.

SEPTIMO: Costas a cargo de la demandada en esta instancia por el sentido adverso del recurso. A título de agencias en derecho se ordena incluir dentro de la liquidación de costas, el equivalente a 2 smmlv a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.....”

(FDO) ARIEL MORA ORTIZ, NORA E. MENDEZ ALVAREZ Y KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. –

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla

